



2018 ABE: 10

SARRERA	IRTEERA
zk. 1070535	zk.

**REGISTRO DE FUNDACIONES
DEL PAÍS VASCO**

Donostia-San Sebastián, 4 de diciembre de 2018.

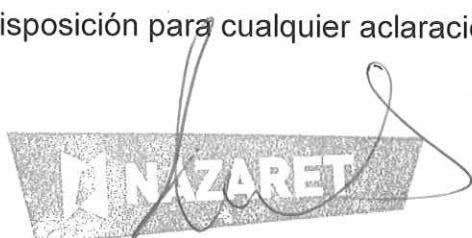
ASUNTO: EXP. 2018-20-0627 / MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Estimado/a Sr./ Sra.,

En respuesta a su solicitud de subsanación, consideramos que ésta no procede, ya que el artículo 12 (artículo 20 de los anteriores estatutos) fue modificado con anterioridad (22/12/2014) y registrado en el Registro de Fundaciones.

Adjuntamos Boletín del 14/09/2016 donde se da publicidad al registro.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración,


Nazaret

MARIA SOLEDAD GABILONDO GALLASTEGUI
DIRECTORA

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

3922

ORDEN de 18 de marzo de 2015, del Consejero de Administración Pública y Justicia, por la que se aprueba y se inscribe en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los artículos 20 y 26 de los estatutos de «Nazaret Fundazioa».

Visto y examinado el expediente de solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— En fecha 18 de febrero de 2015 ha tenido entrada en el Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco, solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, de la variación en el seno del Patronato y modificación de los artículos 20 y 26 de los estatutos de Nazaret Fundazioa, presentada por doña Sheila Orozko Urarte, Letrada Asesora de la Fundación.

Junto a la solicitud se ha presentado doble copia autorizada de la Escritura Pública de elevación a público de acuerdo de modificación de estatutos, relacionados con la modificación del Patronato y modificación de los Estatutos Sociales, otorgada el día 23 de diciembre de 2014 por doña María José Rabella Goenaga, en nombre y representación de la Fundación, ante el Notario de Donostia-San Sebastián, don Enrique García – Jalón de la Lama (número 1735 de su protocolo).

En la referenciada Escritura Pública se incorpora Certificado expedido en Donostia-San Sebastián el día 22 de diciembre de 2014 por doña María Milagros Iglesias Iglesias, Secretaria del Patronato de la Fundación con el visto bueno de su Presidenta, de la reunión del Patronato celebrada el día 22 de diciembre de 2014, en la que se adopta por unanimidad, entre otros, el acuerdo de modificar los artículos 20 y 26 de los Estatutos de la Fundación.

En el cuerpo de la Escritura se recoge la nueva redacción íntegra de los artículos modificados.

Segundo.— El expediente ha sido examinado por los Servicios Técnicos del Registro de Fundaciones del País Vasco que, a su vista, han elevado Propuesta de Resolución, atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.— Corresponde al Consejero de Administración pública y Justicia dictar, mediante Orden, la resolución del presente expediente de modificación estatutaria, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, artículo 4.1.a) del Decreto 100/2007, de 19 de junio, que aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, el Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, y el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

miércoles 14 de septiembre de 2016

Segundo.– Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose especialmente los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, así como en el artículo 44 del Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, aprobado por el Decreto 101/2007, de 19 de junio, ajustándose la modificación estatutaria practicada a las previsiones legales y reglamentarias que devienen de aplicación.

Vistos los preceptos citados y demás normas de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Aprobar la modificación de los artículos 20 y 26 de los Estatutos de Nazaret Fundazioa.

Segundo.– Ordenar la inscripción de dicha modificación estatutaria de la Fundación, con la fecha de la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en la Escritura pública, donde consta la modificación de los artículos estatutarios otorgada el 23 de diciembre de 2014 por doña María José Rabella Goenaga, en nombre y representación de la Fundación, ante el Notario de Donostia-San Sebastián, don Enrique García – Jalón de la Lama, número 1735 de su protocolo.

Tercero.– Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y remitir la misma a las personas interesadas.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejero de Administración Pública y Justicia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de marzo de 2015.

El Consejero de Administración Pública y Justicia,
JOSU IÑAKI ERCORECA GERVASIO.



Cítese al contestar: EXP. 2018-20- 0627/ Modificación Estatutaria

El 22 de octubre de 2018 tuvo entrada en el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, de la Modificación Estatutaria de la Fundación "Nazaret Fundazioa", de Vitoria-Gasteiz. Al escrito de solicitud se adjuntó la documentación obrante en el expediente administrativo.

Una vez llevado a cabo el análisis jurídico pertinente de la documentación aportada a tal efecto, cabe indicar que han de subsanarse los siguientes defectos, remitiendo la documentación al Registro de Fundaciones en el plazo de un mes, en virtud de lo previsto en el artículo 26.2 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, pasado el cual sin haberse cumplimentado lo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, declarándose concluso el procedimiento mediante la correspondiente Resolución, archivándose las actuaciones, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 68.1 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Modificación de artículos de los estatutos no motivada por la adaptación estatutaria a la Ley de Fundaciones del País Vasco:

En la escritura pública presentada se hace referencia a la modificación estatutaria realizada, en adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, lo cual es preceptivo en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la misma.

Sin embargo, no se indica que se ha modificado el artículo 12, referente a la duración del cargo de patrono, que pasa de indefinida (artículo 20 de los anteriores estatutos) a temporal (artículo 12.1 de los nuevos estatutos).

Si bien es posible realizar la modificación del artículo señalado junto con la adaptación estatutaria a la Ley 9/2016, es necesario indicar en el certificado incluido en la escritura pública qué artículos han sido modificados, así como su motivación, indicando así mismo que la modificación conviene al interés de la fundación, se respeta el fin fundacional y las personas fundadoras no lo han prohibido expresamente.

En consecuencia, ha de remitirse un certificado, firmado por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente, en el que consten los artículos que han sido modificados, cuya variación no trae como causa la adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, reproduciendo el contenido de los mismos y motivando la modificación, así como una indicación de que la misma conviene al interés de la fundación, se respeta el fin fundacional y las personas fundadoras no lo han prohibido expresamente.

- Sin otro particular, y quedando a su disposición a través de la Asesoría Jurídica del Registro de Fundaciones del País Vasco, le saluda atentamente,

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de noviembre de 2018

Registro de Fundaciones del País Vasco

Se recomienda hacer un uso no sexista del lenguaje, así como tener en cuenta la representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de gobierno, tal y como se establece en la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres
Nahi egin behar da sexista lanaren erabilera, eta sexualetan gizonezkoen eta emakumeen arteko errepresentazioa egituratu behar da
aia ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://eusko.eus/localizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el localizador e-mail fundaciones-fundazioak@ej-gv.es
J0D0Z-T1DZ7-X0N0 en la sede electrónica <http://eusko.eus/localizatzailea>

